

MINISTERIO DE HACIENDA

14861 *ORDEN de 5 de mayo de 1978 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y las Empresas explotadoras de los Canódromos españoles, para el pago de la tasa sobre apuestas, señalada en el artículo 222 de la Ley 41/1964, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y las Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964, 3 de mayo de 1966 y 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «Convenio sobre apuestas 1/1978», entre la Hacienda Pública y los Canódromos españoles, integrados en la Federación Española Galguera, para la exacción de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los expresados Canódromos, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá de 1 de enero al 31 de diciembre de 1978.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los 22 Canódromos en funcionamiento, integrados en la expresada Federación Española Galguera, que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 2 de mayo de 1978.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades.—Apuestas celebradas en espectáculos deportivos en su especialidad de Canódromos.
- b) Hechos imposables.—Exclusivamente las quinielas, tripleta y cualquier otra actividad que, por afinidad con las mismas, pueda ser sometida a tributación por el artículo 222, 3, apartado b), de la Ley 41/1964.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imposables contenidos en el Convenio se fija en cincuenta y ocho millones novecientos veintidós mil quinientas (58.922.500) pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales será tenido en cuenta el volumen de las apuestas celebradas sirviendo de norma para su determinación las liquidaciones aprobadas con carácter definitivo por la Federación Española Galguera, número de reuniones celebradas, personal afecto al servicio y liquidaciones de arbitrios municipales.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará al Servicio Nacional de Loterías la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 15 de la Orden de 28 de julio de 1972 y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resulten del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 13, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la citada Orden ministerial.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimientos el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden de 28 de julio de 1972.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Décimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, que deberán interponerse ante el Servicio Nacional de Loterías, y las normas y garantías para la ejecución y efectos de aquél, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Undécimo.—En todo lo no regulado en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1978.—P. D. el Director general del Patrimonio del Estado, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14862 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo).*

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 74.3 y concordantes del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3048/1977, de 8 de octubre, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo), en 2.ª categoría, con nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 28 de abril de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

14863 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Carballedo (Lugo).*

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 74.3 y concordantes del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto del Régimen local, aprobado por Real Decreto 3048/1977, de 8 de octubre, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Carballedo (Lugo), en 2.ª categoría, con nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 28 de abril de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

14864 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Melgar de Arriba y Melgar de Abajo (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 887/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Melgar de Arriba y Melgar de Abajo (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Melgar de Arriba (Valladolid).

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en categoría 3.ª, clase 11.ª y sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

14865 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Villagarcía de Campos y Villanueva de los Caballeros (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común, y un Auxiliar, también común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 887/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Villagarcía de Campos y Villanueva de los Caballeros (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común y un Auxiliar, también común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Villagarcía de Campos (Valladolid).

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en categoría 3.ª, clase 9.ª y sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8.

Cuarto.—Nombrar Secretario de la agrupación a don Pelayo Juecas Martínez, que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Villagarcía de Campos.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

14866 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Santa Elena, Carboneros y Aldeaquemada (Jaén).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de junio de 1952 y disposiciones complementarias y concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la agrupación que para sostener en común la plaza de Secretario tenían constituida los Municipios de Santa Elena y Carboneros, de la provincia de Jaén.

Segundo.—Agrupar, con los mismos fines, los de Santa Elena, Carboneros y Aldeaquemada, todos de la misma provincia.

Tercero.—Fijar la capitalidad de la agrupación en Santa Elena.

Cuarto.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en categoría 3.ª, clase 8.ª, quedando como titular don Mariano Martínez Robles, que lo era de la agrupación disuelta, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8.

Quinto.—Excluir de la agrupación al personal administrativo de las Corporaciones.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

14867 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza) con categoría 2.ª, clase 6.ª, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

14868 ORDEN de 5 de abril de 1978 por la que se autoriza al Club Náutico de Fuenterrabía la ejecución del proyecto modificado para la construcción de instalaciones, que fueron otorgadas en concesión por Orden ministerial de 7 de mayo de 1973, sustituyendo en la misma las cláusulas 3.ª y 4.ª y prescripción.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha resuelto autorizar la ejecución del proyecto modificado para la construcción de instalaciones del Club Náutico de Fuenterrabía, que fueron otorgadas en concesión por Orden ministerial de 7 de mayo de 1973, sustituyendo en la misma las cláusulas 3.ª y 4.ª y prescripción por las que a continuación se expresan:

Primera.—Las obras se realizarán con arreglo al proyecto modificado suscrito en marzo de 1976 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Lidia Franch y el Arquitecto don Salvador Díaz Magro.

Segunda.—El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de cinco meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de ocho años.

Prescripción: La obra se realizará conforme a las tres etapas que en el proyecto se señalan, con una duración de dos años para las dos primeras y de cuatro para la tercera, pudiéndose devolver las partes correspondientes de fianza una vez aprobada el acta de reconocimiento parcial de cada una de ellas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1978.—P.D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

14869 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad General de Aguas de Barcelona para ejecutar las obras de colector de salmueras de la cuenca del Llobregat.

Visto el ofrecimiento de la Sociedad General de Aguas de Barcelona sobre construcción de un colector que, recogiendo los vertidos salinos de la cuenca del Llobregat, los conduce

hasta el mar, así como el proyecto aportado a tal fin por la referida Sociedad, examinada la información pública practicada y considerados los distintos informes emitidos, y por último, los dictámenes de la abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Barcelona y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Esta Dirección General ha resuelto, el 23 de noviembre de 1976, lo siguiente.

Autorizar a la Sociedad General de Aguas de Barcelona para ejecutar las obras de colector de salmueras de la cuenca del Llobregat, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones de la presente autorización, se ajustarán a los siguientes proyectos:

— De replanteo previo del colector de salmueras de la cuenca del Llobregat, redactado por el Ingeniero de Caminos don Leandro López Bosch en agosto de 1974, con presupuesto de contrata de 488.171.307 pesetas.

— De variante del tramo final (Castellbisbal al Prat de Llobregat) del citado anteriormente, redactado por el Ingeniero de Caminos don José Riverola Pelayo en mayo de 1975, con presupuesto de contrata de 113.418.205 pesetas.

Ambos aportados por la Sociedad General de Aguas de Barcelona.

Segunda.—La Sociedad General de Aguas de Barcelona confeccionará un proyecto de prolongación del colector con un emisario submarino, de modo que no resulten afectados los usos recreativos de la playa de Prat de Llobregat, en la que el colector incide sobre el mar, debiendo tener tal emisario una longitud mínima de 100 metros. Este proyecto, previamente a su ejecución, deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Tercera.—Las modificaciones que se pretendan introducir deberán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de esta autorización.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público que resultan necesarios para la ejecución de las obras. Estos terrenos no podrán destinarse a otro fin, y consecuentemente la Sociedad General de Aguas de Barcelona no podrá cederlos, enajenarlos, permutarlos ni registrarlos a su favor. Solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. En todo caso, tales terrenos mantendrán siempre su carácter demanial.

Quinta.—Durante el replanteo, ejecución y explotación de las obras deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

En relación con las obras de encauzamiento del río Llobregat, entre Martorell y el mar:

a) La tubería a instalar deberá ubicarse en la banqueta situada al pie del dique de encauzamiento y a una distancia tal que no influya en la función del mismo, especialmente en lo referente al desagüe del filtro proyectado. Por lo tanto, no se ubicará externamente al dique, tal como aparece en la hoja número 1 del plano número 13, sección tipo, en las zonas de encauzamiento y desvío.

b) El replanteo del colector deberá efectuarse por la Sociedad General de Aguas de Barcelona, de forma que se sujete al replanteo de las obras de encauzamiento o, en su defecto, al de las proyectadas y todavía no replanteadas, debiendo a tal fin establecerse los oportunos contactos con la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

c) En los puntos en que sea imprescindible cruzar con el colector el dique del encauzamiento, o alguna de las obras complementarias, habrá de preverse la oportuna obra de fábrica que garantice la imposibilidad de que eventuales roturas de aquél puedan ocasionar perjuicios.

d) En los casos en que las obras del colector afecten al cauce definitivo del encauzamiento, aquéllas no deberán sobresalir sobre la rasante de éste.

En relación con las líneas férreas de Barcelona a Manresa, de Manresa a Suria y Manresa a Balsareny:

e) Deberán cumplirse las prescripciones generales de la Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, del Reglamento para su ejecución, de 9 de septiembre de 1878, y demás disposiciones concordantes vigentes o que se dicten con posterioridad.

f) Las obras del colector que afecten a las líneas férreas se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Quinta Jefatura Regional de Transportes Terrestres y de la «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.», y al efecto la Sociedad General de Aguas de Barcelona dará cuenta a aquéllas con una anticipación de ocho días de la fecha en que se propone dar comienzo a los trabajos, siendo de su cuenta los gastos que se originen con motivo de la vigilancia de aquéllas, los que se ocasionen con motivo de las mismas y de las que sean necesarias en la infraestructura y superestructura del ferrocarril como consecuencia de aquéllas.

g) En los estribos de los puentes, junto a los bloques de retención de la tubería, construidos para permitir la dilatación de la misma, se completará la instalación de válvulas de purga